



NACIONAL



RESOLUCIÓN 69-E/2018
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Establécese un incremento en el valor máximo del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal.

Del: 05/01/2018; Boletín Oficial 09/01/2018.

VISTO el Expediente N° EX-2017-35399756-APN-DNPM#MS del MINISTERIO DE SALUD - PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD”, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el DECRETO N° [1606](#) del 29 de agosto de 2002 se transfirió al ex MINISTERIO DE SALUD la gestión de la cobertura médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas otorgadas y a otorgarse con intervención de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la gestión referida es llevada a cabo por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS.

Que con fecha 19 de febrero de 2004 se dictó el DECRETO N° [204](#), cuyo artículo 1° incorpora al inciso d) del artículo 25 del DECRETO N° 1023/01 Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional- el apartado N° 8, que habilita la contratación directa para los convenios que celebran las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional entre sí o con organismos Provinciales, Municipales o del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud.

Que por Resolución Ministerial N° [1862](#) del 8 de noviembre de 2011, se aprobaron los lineamientos y la normativa que regula el funcionamiento del Programa Federal INCLUIR SALUD.

Que mediante dicha Resolución se aprobaron el Modelo de Convenio a suscribir entre este MINISTERIO DE SALUD, las distintas jurisdicciones provinciales y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los contenidos mínimos del Compromiso Anual con las provincias.

Que en dichos convenios se estableció para las prestaciones de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal que las jurisdicciones son responsables del control y calidad del servicio y el MINISTERIO DE SALUD se reserva la facultad de abonar las facturas pendientes en forma directa a los prestadores, de acuerdo al procedimiento establecido en cada contratación.

Que dentro de los insumos requeridos para la prestación en cuestión existen algunos que son producidos únicamente en el exterior, debiendo ser importados.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 2017-[103](#) APN-MS, de fecha 23 de ENERO de 2017 se fijó el valor del módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función renal, por paciente por mes, manteniéndose los valores diferenciales adicionales previstos para los prestadores de la zona patagónica, fijándose, asimismo, el valor para transporte, por kilómetro recorrido entre el domicilio y el centro de diálisis y viceversa, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 2017-[263](#) APN - MS de fecha 10 de MARZO de 2017.

Que en razón de ello los valores requieren actualización, motivo por el cual se solicita un incremento del valor del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, el que se considera conveniente que sea del quince por ciento (15 %) sobre el valor fijado por Resolución MS N° 2017-[263](#)APN-MS a partir del 01 DE ENERO DE 2018.

Que en consecuencia el valor del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (\$ 31.387,11) por paciente por mes, para los afiliados titulares de una Pensión no contributiva por invalidez.

Que se solicita también mantener el arancel diferencial del veinte por ciento (20%) adicional al valor del módulo único para la zona patagónica incluyendo las Provincias de NEUQUÉN, CHUBUT, RÍO NEGRO, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO y LA PAMPA, que fueran establecidos por Resolución MS N° 2017-[103](#) APN-MS de fecha 23 de Enero de 2017, fijándose en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$37.664,53).

Que por Resolución Ministerial 2017-[263](#)-APN-MS de fecha 10 de marzo de 2017 se modificó el último párrafo del art 2do de la Resolución Ministerial 2017-[103-E](#)- APN-MS, suprimiendo el tope de ochenta Kilómetros (80 km) de distancia entre el domicilio del beneficiario y el Centro de Diálisis, a reconocer por sesión; e incorporando a los efectos de no desvirtuar el espíritu tenido en cuenta al momento del dictado de la citada norma, el establecimiento de determinados requisitos para justificar la elección de un determinado centro de diálisis.

Que en consecuencia se fija el valor para transporte en la suma de pesos CATORCE CON OCHENTA Y DOS (\$14,82) por Kilómetro recorrido o la que en el futuro se dicte para los beneficiarios del Programa Federal Incluir Salud titulares de una Pensión No Contributiva por invalidez.

Que en merito a lo expuesto, se propicia el dictado de un acto resolutivo a efectos de fijar el precio del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal y del arancel del kilómetro por transporte a partir del 1° de enero de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha efectuado la reserva preventiva del gasto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992”, modificada por Ley N° [26.338](#), modificatorias y complementarias.

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Establécese un incremento en el valor máximo del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal a reconocer por mes y por paciente establecido en la Resolución MS N° [103](#) APN-MS del 23 de Enero 2017, fijándose un valor de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (\$ 31.387,11) por paciente por mes a partir del 1° de Enero de 2018, conforme ANEXO que forma parte integrante de la presente, manteniéndose el arancel diferencial del VEINTE POR CIENTO (20%) adicional para la Zona Patagónica incluyendo las provincias de NEUQUÉN, CHUBUT, RÍO NEGRO, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO y LA PAMPA, fijándose en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$37.664,53).

Art. 2°.- Fíjese el valor para transporte, en la suma de PESOS CATORCE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$14,82), por kilómetro recorrido entre el domicilio del paciente y el centro de Diálisis y viceversa, o la que en el futuro se dicte para los beneficiarios del Programa Federal Incluir Salud titulares de una Pensión No Contributiva por invalidez, según lo establecido por resolución 2017-[103](#)-APN-MS de fecha 23 de Enero de 2017.

Art. 3°.- Se establece el cumplimiento de los siguientes requisitos para acceder a la

cobertura del transporte indicada en el artículo precedente: a)- solicitud escrita de traslado con declaración jurada en la que se manifieste que el Centro de Diálisis seleccionado, es el más cercano al domicilio del beneficiario, con indicación de la distancia a la que se encuentra del domicilio del mismo. b)- constancia impresa del servidor de aplicaciones de mapas de la web que permita corroborar la distancia indicada por el beneficiario, tal como se encuentra previsto en el art 2° de la Resolución Ministerial 2017-[263](#)-APN-MS.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adolfo Luis Rubinstein.

